

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

Fecha y hora: Jueves 21 Abril 2022 08:04:05

Dirigido a: SERGIO RAUL PARADA RICO

Enviado por: Jorge Alejandro Gonzalez Gomez

Procesado por: Camila Andrea Parra Gaona

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No....

Chía, Cundinamarca, 21 de abril de 2021

Señores:

SERGIO RAÚL PARADA RICO 50%

SANDRA EVELY PARADA RICO 50%

Predio: "PREDIO RURAL LOS PLANES." (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LOS PLANES" (Según Título Adquisitivo) / "LOS PLANES JURADO" (Según IGAC)

Vereda: "JURADO" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria, IGAC y Título Adquisitivo)

Pamplona, Norte de Santander



S02016004

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN APP N°. 02 DEL 7 DE JUNIO DE 2016.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060004825 del 11 de abril de 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, del "PREDIO RURAL LOS PLANES." (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / "LOS PLANES" (Según Título Adquisitivo) / "LOS PLANES JURADO" (Según IGAC), ubicado en la Vereda "JURADO" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria, IGAC y Título Adquisitivo) municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 545180003000000040245000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-32744, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0364.

Como es de conocimiento general, mediante el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, pasando a denominarse **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, adscrita al Ministerio de Transporte; quien, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la ley a esta entidad, y como uno de los proyectos prioritarios dentro de las obras viales de la actual Administración, aprobó el Proyecto **Bucaramanga-Pamplona**, el cual se encuentra adelantando, en coordinación con **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. ha sido facultada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** para que actúe en su nombre y representación en todo el proceso de la Gestión Predial de los inmuebles afectados por el Proyecto, para llevar a cabo el procedimiento de enajenación voluntaria conforme a los preceptos legales, en la modalidad de delegación de funciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 7.1 (a) de la Parte General y 3.1 (n) del Apéndice Técnico 7, del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica. Chía, Cundinamarca

Tel. (57) 1 6671030

e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIGILADO
SuperTransporte

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

2016, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Concesión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Representante Legal de **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día once 11 de abril de 2022, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través de la AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., expidió la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060004825 en el cual dispone “[...] Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060004825 del 11 de abril de 2022 (Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 por la que se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, del denominado “PREDIO RURAL LOS PLANES.” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria) / “LOS PLANES” (Según Título Adquisitivo) / “LOS PLANES JURADO” (Según IGAC), ubicado en la Vereda “JURADO” (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria, IGAC y Título Adquisitivo) municipio de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, identificado con el Número Predial Nacional 545180003000000040245000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 272-32744, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, identificado con la Ficha Predial No. BUPA-4-0364:

Que mediante correo electrónico del doce (12) de abril de 2022 la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** en aplicación del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 56, 57, numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le solicito de su autorización para notificarle por este medio de las actuaciones adelantadas sobre el predio de su propiedad a la señora **SANDRA EVELY PARADA RICO** y se le instó a comparecer a notificarse de la mencionada Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060004825.

Que mediante correo electrónico del 18 de abril de 2022 la señora **SANDRA EVELY PARADA RICO** respondió textualmente así “Autorizo el envío de notificación por este medio.”^(sic); así, mediante correo electrónico del 18 de abril de 2018 se procedió a enviarle el oficio de Citación para Notificación Personal S02015945 del 18 de abril de 2022 por medio del cual se les insto a **SERGIO RAÚL PARADA RICO** 50% identificado con C.C. 91.280.485 y **SANDRA EVELY PARADA RICO** 50% identificada con C.C. 60.261.548, a notificarse de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060004825, dejando la claridad que en caso de no poder hacerse personalmente, en su defecto, se procederá a la notificación por aviso consagrada en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la señora **SANDRA EVELY PARADA RICO** posterior al envío del correo electrónico referenciado (del cual se anexan pruebas del debido trámite al expediente) no se volvió a pronunciar al respecto.

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

Que, en virtud de lo anterior, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Es de indicar que en la comunicación de citación personal de fecha dieciocho (18) de abril de 2018, notificada y publicada por **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, se informó sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que a la fecha se haya surtido dicho trámite.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060004825 del 11 de abril de 2022, objeto de notificación por este medio.

De requerir información adicional La concesionaria **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, le solicita que previo a dirigirse a sus oficinas deberá comunicarse con dos (2) días de anticipación con el profesional predial a cargo, con el fin de agendar su cita, en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m o 2:00 pm a 5:00 pm y el sábado de 7:00 am a 12:30 m, nuestro Profesional Jurídico Predial, Abogado Juan David Camacho, o al correo electrónico autovia.jur.pred1@css-construtores.com; así mismo es importante señalar que para la realización de cualquier visita a nuestras oficinas deberá portar los Elementos de Bioseguridad Personal establecidos por el Gobierno Nacional (tapabocas y guantes); adicionalmente, una vez agendada su cita deberá presentar la cédula de ciudadanía original, y si actúa como apoderado deberá allegar el correspondiente poder; no se permite acompañantes ni el ingreso de menores de edad.

Para finalizar, si usted está catalogado dentro de la población de riesgo, (adulto mayor de 60 años, menores de edad, y/o enfermedades de base) deberá comunicarlo para que la información adicional solicitada se pueda dar en su domicilio.

Que, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, se hace saber que:

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** efectúa el Tratamiento de sus Datos Personales para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 02 del 7 de junio de 2016; específicamente, para adelantar la adquisición en favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de los Predios requeridos para la construcción del Proyecto vial Bucaramanga – Pamplona.
- Según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, no se requiere autorización previa, expresa e informada para el uso de sus Datos Personales, toda vez que se trata de información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales.
- Se podrá ejercer los derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información personal, cuando sea procedente, observando la Política de Tratamiento de Datos Personales disponible en www.autoviabucaramangapamplona.com, a través de los números de contacto: (1)

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

667 1030 y (301) 568 2586 o mediante escrito dirigido a habeasdata@autoviabucaramangapamplona.com o radicado en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, municipio de Chía – Cundinamarca.

- **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S** garantiza la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida a los datos y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060004825 del 11 de abril de 2022.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 202260E0004825



Fecha: 11-04-2022

** Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander.*

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 5 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)a) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, preve: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y

GERU-F-045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=Vicepresidente
LUIS PULIDO
Firma de la Agencia Nacional de Infraestructura

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

RESOLUCIÓN No. 20225060004825 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander."

autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1554 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 965 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI suscribió con el CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 7 de junio de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial de BUCARAMANGA-PAMPLONA, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1933 del 13 de noviembre de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI declaró el proyecto vial "BUCARAMANGA – PAMPLONA" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Bucaramanga – Pamplona", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. BUPA-4-0364 de fecha 10 de noviembre de 2020, elaborada por AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 4, Sector MUTISCUA-PAMPLONA con un área total requerida de terreno de SETECIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 Has 0.740,89 m²).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: inicial K117+938,27 l y final K118+073,92 l las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "LOS PLANES", ubicado en la Vereda "JURADO" (Según Folia de Matricula Inmobiliaria, IGAC y Título Adquisitivo), municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 272-32744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y con cedula catastral No. 545180003000000040245000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA

AREA	0 Has 0.740,89 m²	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
ABSCISAS		NORTE	45,16 m	SERGIO RAUL PARADA RICO Y

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

RESOLUCIÓN No. 20225060004825 - " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander. "

				OTRA (ÁREA SOBRANTE) (P47-P50) Y (P50-P52) CRUZ DELA RICO DE TORRES
INICIAL	K117+938,27	SUR	2,99 m	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (P76-P1)
FINAL	K118+073,92	ORIENTE	133,55 m	VIA BUCARAMANGA- PAMPLONA (P52-P76)
LONGITUD EFECTIVA	135,65 m	OCCIDENTE	110,54 m	SERGIO RAUL PARADA RICO Y OTRA (ÁREA SOBRANTE) (P1-P47)

Incluyendo los siguientes cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pino (Ø de 0.10 a 0.20m)	25	N/A	Un
Pino (Ø de 0.20 a 0.40m)	2	N/A	Un
Talco (Ø de 0.10 a 0.20m)	2	N/A	Un

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 021 del 12 de enero de 2010 de la Notaría Primera de Bucaramanga.

Que los señores **SERGIO RAÚL PARADA RICO** 50% identificado con C.C. 91.280.485 y **SANDRA EVELY PARADA RICO** 50% identificada con C.C. 60.261.548, son titulares del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron así:

1. Inicialmente **SERGIO RAUL PARADA RICO** adquirió el dominio junto a **ISBELIA RICO DE PARADA** por COMPRAVENTA hecha al señor **LUIS FELIPE RICO RICO** mediante la Escritura Pública No. 181 del 14 de abril de 2000 de la Notaría 1 de Pamplona y registrada en la anotación No. 001 del Folio de Matricula inmobiliaria No. 272-32744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.
2. Posteriormente **SANDRA EVELY PARADA RICO** adquirió el 50% del dominio del predio COMPRAVENTA hecha a la señora **ISBELIA RICO DE PARADA** mediante la Escritura Pública No. 021 del 12 de enero de 2010 de la Notaría 1 de Pamplona y registrada en la anotación No. 002 del Folio de Matricula inmobiliaria No. 272-32744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la Concesión **AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.** con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca de fecha 21 de febrero de 2018, se formuló a los titulares inscritos, señores **SERGIO RAUL PARADA RICO** 50% C.C. 91.280.485 y **SANDRA EVELY PARADA RICO** 50% C.C. 60.261.548, la Oferta Formal de Compra No. S02003790 de fecha 21 de abril de 2018 con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma. En dicha oferta se indicó que el área requerida era de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (0 Ha 1.679,97 M2), y el valor total ofertado fue la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.294.665).

La oferta formal de compra No. S02003790 de fecha 21 de abril de 2018, fue notificado Personalmente en la oficina del Concesionario el 9 de mayo de 2018 al señor **SERGIO RAUL PARADA RICO** y el 26 de abril de 2018 a la señora **SANDRA EVELY PARADA RICO**.

Que mediante oficio S02003791 de fecha 21 de abril de 2018, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga la inscripción de la oferta formal de compra No. S02003790 de fecha 21 de abril de 2018, la cual quedó inscrita el 8 de junio de 2018 en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-32744.

Página 3 de 7

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

RESOLUCIÓN No. 20225060004825 - " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander. "

Que el 12 de septiembre 2018, AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S suscribió promesa de compraventa con los titulares inscritos **SERGIO RAÚL PARADA RICO** y **SANDRA EVELY PARADA RICO** por un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.CTE. (\$ 13.294.665.00) conforme a la Oferta Formal de Compra No. S02003790 de fecha 21 de abril de 2018, de los cuales se pago el 70% correspondiente a la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 9.306.265.50) el día 28 de septiembre de 2018.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S realizó modificación de la Ficha predial BUPA-4-0364 teniendo en cuenta que se ajustan las abscisas e inventario predial, conforme a la nueva afectación de fecha 10 de noviembre de 2020.

Que, por las razones anteriormente expuestas, se ajustó el valor establecido en el informe técnico de avalúo comercial BUPA-4-0364 de fecha 21 de febrero de 2018, y se elaboró un nuevo avalúo de fecha 20 de enero de 2021, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, acorde a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1882 de 2018, ajustando la afectación.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, el Informe de Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, emitió Informe de Avalúo Comercial de fecha 20 de enero de 2021 del Predio BUPA-4-0364, fijando el mismo en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$ 3.542.751), que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

TERRENO	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Área Requerida	Ha.	0,074089	35.400.000,00	\$ 2.622.751
			SUB-TOTAL	\$ 2.622.751
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL
Pino (Ø de 0,10 a 0,20 m.)	Un	25	\$ 30.000,00	\$ 750.000
Pino (Ø de 0,20 a 0,40 m.)	Un	2	\$ 55.000,00	\$ 110.000
Talco (Ø de 0,10 a 0,20 m.)	Un	2	\$ 30.000,00	\$ 60.000
			SUB-TOTAL	\$ 920.000
			TOTAL	\$ 3.542.751

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo BUPA-4-0364 de fecha 20 de enero de 2021 elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

La indemnización correspondiente a lo establecido en la Resolución IGAC 898 de 2014, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que a la fecha de realización de este informe, no se recibió documentación alguna para la valoración de esta indemnización y además no se incumplió el acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con base en el Informe de Avalúo Comercial elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca de fecha 20 de enero de 2021, se formuló a los titulares inscritos, señores **SERGIO RAÚL PARADA RICO** y **SANDRA EVELY PARADA RICO**, el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02013324 de fecha 17 de junio de 2021, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma. Se indicó un nuevo requerimiento por un área de SETECIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (0 Has 0,740,89 m²) por un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE. (\$ 3.542.751).

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la Concesión AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02013324 de fecha 17 de junio de 2021, procedió a expedir el oficio de citación Oficio S02013323 de fecha 17 de junio de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

RESOLUCIÓN No. 20226060004825 - " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander. "

Que el Alcance a la Oferta formal de compra No. S02013324 de fecha 17 de junio de 2021, fue notificado Personalmente el 19 de junio de 2021, a los señores **SERGIO RAÚL PARADA RICO** y **SANDRA EVELY PARADA RICO**.

Que mediante oficio S02013325 de fecha 17 de junio de 2021, la Sociedad **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02013324 de fecha 17 de junio de 2021, la cual quedó inscrita el 7 de julio de 2021 en la anotación No. 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-32744.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-32744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio además de la Oferta y Alcance inscritas en las anotaciones No. 003 y 004, respectivamente. Adicionalmente, como se evidencia en el Alcance al estudio de títulos de fecha 19 de noviembre de 2020 y en el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. S02013324 de fecha 17 de junio de 2021 el Folio de Matrícula Inmobiliaria y el último título adquisitivo no especifican el área del predio, sino que describen sus dimensiones así "UN PREDIO RURAL CON UNA EXTENSION DE 140 MTS. DE FRENTE POR 300 MTS. DE FONDO". Para poder llevar a cabo la compraventa parcial y que esta suita exitosamente los trámites de calificación y registro ante la ORIP de Pamplona, los titulares del derecho real de dominio deben tramitar la inclusión en el campo de descripción de cabida y linderos del dato del área total del predio conforme al Artículo 11 de la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020. A la fecha no se evidencia que los titulares inscritos hayan adelantado dicho trámite.

Que mediante memorando No. 20226040032893, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **BUPA-4-0364** del 10 de noviembre de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.**, con radicado ANI No. 20224090028882.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 875 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BUPA-4-0364** de fecha 10 de noviembre de 2020, elaborada por **AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.**, correspondiente a la Unidad Funcional 4. Sector **MUTISCUA-PAMPLONA** con un área total requerida de terreno de **SETECIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS** (0 Has 0.740,89 m²), debidamente delimitada dentro de las abscisas: inicial **K117+038,27** l y **K118+073,92** l las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOS PLANES**", ubicado en la Vereda "**JURADO**" (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria, IGAC y Título Adquisitivo), municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, identificado con el Número Predial Nacional **545180003000000040245000000000** y la Matrícula Inmobiliaria número **272-32744**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial y que se relacionan a continuación:

AREA REQUERIDA 1

AREA	0 Has	LINDERO	LONGITUD	COLINDANTES
------	-------	---------	----------	-------------

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

RESOLUCIÓN No. 2022506004825 - " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander. "

0.740.89 m²				
ABSCISAS		NORTE	45,16 m	SERGIO RAUL PARADA RICO Y OTRA (AREA SOBRANTE) (P47-P50) Y (P50-P52) CRUZ DELIA RICO DE TORRES
INICIAL	K117+938,27	SUR	2,99 m	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI (P76-P1)
FINAL	K118+073,92	ORIENTE	133,55 m	VIA BUCARAMANGA- PAMPLONA (P52-P76)
LONGITUD EFECTIVA	135,65 m	OCCIDENTE	110,54 m	SERGIO RAUL PARADA RICO Y OTRA (AREA SOBRANTE) (P1-P47)

Incluyendo los cultivos y especies, dentro del área de requerimiento que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Pino (Ø de 0.10 a 0.20m)	25	N/A	Un
Pino (Ø de 0.20 a 0.40m)	2	N/A	Un
Talco (Ø de 0.10 a 0.20m)	2	N/A	Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante Aviso a los señores SERGIO RAUL PARADA RICO C.C. 91.280.485 y SANDRA EVELY PARADA RICO C.C. 60.261.548, titulares del derecho real de dominio de la zona de terreno objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 11-04-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: - CONCESIONARIO AUTOVÍA BUCARAMANGA – PAMPLONA S.A.S.
Poema Cardona Lancheros – Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial

ViaBic: POEMA, ENITH CARDONA LANCHEROS 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coordinador GIT

REV. No. 0 14-11-2017 ABP-FGP-06	AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S. NOTIFICACION POR AVISO		
--	--	---	---

CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

RESOLUCIÓN No. 20225060004825 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL BUCARAMANGA PAMPLONA, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pamplona, departamento de Norte de Santander. "

Página 1 de 7

REV. No. 0
14-11-2017
ASP-FGP-06

AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S.

NOTIFICACION POR AVISO



CONCESIÓN BUCARAMANGA – PAMPLONA. PREDIO BUPA-4-0364

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO AUTOVIA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S
ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB.

SE FIJA EL 25 de abril de 2022 A LAS 7:30 a.m.

SE DESFUA EL 24 de abril de 2022 A LAS 5:30 p.m.



JORGE ALEJANDRO GONZALEZ GÓMEZ

Representante Legal de AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA S.A.S

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyección: JDC – Profesional Jurídico.

Anexo: COPIA DE: Resolución de Expropiación Judicial No. 20226060004825.

Copias: ARCHIVO.

Autopista Norte Km. 21 Interior Olímpica, Chía, Cundinamarca

Tel: (57) 1 6671030

e-mail: notificaciones@autoviabucaramangapamplona.com



VIELAOC
Super Transportes